"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.02.2024 11:15:22 -05:00

Huaraz, 08 de Febrero del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000205-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos de Poder Judicial de fecha 30 de enero del 2024; el Informe N° 000198-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 1 de febrero del 2024 y N° 000224-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 6 de febrero del 2024, emitidos por la coordinadora de personal de la Corte Superior de Justicia de Áncash; el Proveído N° 000046-2024-AL-CSJAN-PJ de fecha 2 de febrero del 2024; la Resolución Administrativa N° 000124-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 25 de enero del 2024; y,

CONSIDERANDO:

De la atribución del presidente de la Corte Superior de Justicia

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

De los fundamentos que motivan la extinción de contrato

Segundo.- Mediante el formulario único de trámites administrativos de Poder Judicial del visto, se puso a conocimiento el fallecimiento del ex servidor Olortegui Espinoza Riky Jampol, adjuntando el certificado de defunción general, suscrito por el doctor Santijesus Peña Torres con CMP N° 079138, quien avala que la fecha de fallecimiento fue el día 20 de enero del 2024 en la ciudad de Lima.

Tercero.- A razón de lo expuesto, la coordinadora de personal de esta Corte emite el Informe N° 000198-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 1 de febrero del 2024 a fin de informar que el ex trabajador desempeñaba el cargo de auxiliar judicial, con escalafón N° 14575 y plaza N° 087898. Sumado a ello, y en respuesta al Proveído N° 000046-2024-AL-CSJAN-PJ de fecha 2 de febrero del 2024, a través del Informe N° 000224-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 6 de febrero del 2024, precisa que el ex servidor Olortegui Espinoza Riky Jampol laboró bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 a plazo fijo con contrato de suplencia en la plaza N° 087898 como auxiliar judicial del Juzgado de Paz Letrado de San Marcos. Estando a ello, solicita la extinción del contrato del referido ex servidor.

Cuarto.- Ahora bien, en mérito al caso de autos resulta pertinente traer a colación la Resolución Administrativa N° 000124-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 25 de enero del 2024,

mediante la cual se autoriza en vía de regularización la prórroga del contrato por suplencia del ex servidor Olortegui Espinoza Riky Jampol en la plaza N° 087898, como auxiliar judicial, del 10 al 31 de enero del 2024.

De la norma legal aplicable al caso en concreto

Quinto.- Ante tal eventualidad, es de precisar que el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada por el Decreto Supremo Nº 003-97-TR, en su artículo 16° establece que: "Son causas de extinción del contrato de trabajo: a) El fallecimiento del trabajador (…)".

Sexto.- En esa línea, este despacho considera necesario señalar que el artículo 82° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial" - Versión 002, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ de fecha 17 de noviembre del 2023, estipula que el término de la relación laboral es la ruptura definitiva del vínculo laboral, que conlleva a que cese la obligación del servidor de continuar prestando sus servicios y del Poder Judicial de abonar la remuneración. El término de la relación laboral es por: "a) Fallecimiento, (…)".

Séptimo.- Como se puede advertir de las normas glosadas la extinción del contrato de trabajo conlleva a la finalización definitiva de la relación laboral y por consiguiente el cese de las obligaciones del trabajador y el empleador, disolviéndose el vínculo laboral, siendo una de las causales de extinción del contrato el fallecimiento del trabajador, situación que aconteció en el caso de autos. En ese sentido, de la documentación del visto se tiene que el ex servidor Olortegui Espinoza Riky Jampol falleció el día 20 de enero del 2024 en la ciudad de Lima, y el plazo de vigencia de su contrato por suplencia fue hasta el día 31 de diciembre del 2023, motivo por el cual, el vínculo laboral debe extinguirse a la fecha de defunción del ex servidor antes mencionado, quien laboró bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 a plazo fijo, en la plaza N° 087898, como auxiliar judicial del Juzgado de Paz Letrado de San Marcos de esta Corte Superior de Justicia.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con los incisos 3 y 12 del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes superiores de Justicia que operan como unidades ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar en vía de regularización a partir del 20 de enero del 2024, la **extinción del vínculo laboral**, por fallecimiento del ex servidor Olortegui Espinoza Riky Jampol, quien se desempeñaba en el cargo de auxiliar judicial del Juzgado de Paz Letrado de San Marcos de esta Corte Superior de Justicia, en la plaza N° 087898, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 a plazo fijo; teniéndose por culminado su relación laboral con esta Corte Superior de Justicia de Ancash.

Artículo Segundo.- Disponer a la que la oficina de Coordinación de Personal realice las acciones pertinentes en mérito a la presente resolución.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal de esta Corte, y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

480665544 12/02/2024 09:22